

PROYECTO DE LEY

JUICIO EN AUSENCIA PARA LOS DELITOS DE GENOCIDIO Y LESA HUMANIDAD. MODIFICACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION Y DEL CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

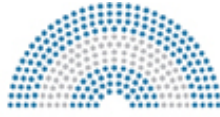
Artículo 1º: Incorpórese como artículo 69 bis al Código Procesal Penal Federal (Ley 27063, texto ordenado conforme el decreto 118/2019 del 7 de febrero de 2019 y sus modificatorias) y como art. 290 bis al Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984), el siguiente texto:

Artículo 69 bis: "Cuando en los procesos, aún en trámite, por delitos de Genocidio y Lesa Humanidad comprendidos en el Estatuto de Roma aprobado por ley 25.390, se hubiere declarado la rebeldía de un imputado, el Juez deberá disponer la continuidad del proceso en ausencia del rebelde hasta su total finalización.

Previamente, el Juez deberá librar orden de captura internacional cuando se pueda suponer que el imputado no se encuentra en la República Argentina y luego de transcurridos doce (12) meses podrá declararse la continuidad del proceso en ausencia.

El imputado puede designar defensor antes de la declaración de rebeldía. Si no lo hace, será asistido por un Defensor Oficial a lo largo del proceso.

Si el imputado compareciere una vez iniciado el juicio y antes de dictarse la sentencia, podrá requerir el reinicio del debate o la suspensión por diez días, prorrogables por diez días más, para tomar conocimiento de lo ocurrido en el juicio y proponer pruebas.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”

Si el imputado compareciere luego de que una eventual condena, podrá interponer recurso de revisión o en el plazo de diez (10) días podrá solicitar la realización de un nuevo juicio.”

Diputada MARIANA STILMAN

JUAN MANUEL LOPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
MARCELA CAMPAGNOLI
RUBEN MANZI
VICTORIA BORREGO
PAULA OLIVETO LAGO
SANTIAGO ESPIL
LEONOR MARTINEZ VILLADA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad asegurar el juzgamiento y eventual condena de graves hechos delictivos que, por sus características particulares, el grado de afectación de derechos humanos y la grave lesión de bienes jurídicos, imponen evitar su impunidad.

Se trata de hechos descriptos como crímenes de Genocidio y Lesa Humanidad, detallados en el Estatuto de Roma, aprobado por ley 25.390.

El problema que suele presentarse en estos delitos radica en la conducta contumaz de los imputados, que se traduce en la paralización del proceso -muchas veces sin posibilidades reales de ser reactivado-, mediante la declaración de rebeldía.

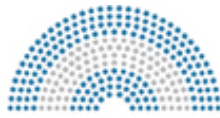
En efecto, el ordenamiento procesal determina que *"Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial...Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde"* (Arts. 288 y 290 del Código Procesal Penal de la Nación).

Como el sistema procesal penal argentino no contempla el juicio en ausencia, la imposibilidad de juzgar estos graves hechos para el caso de rebeldía del imputado, deriva en la falta de tutela judicial efectiva para las víctimas, como también en la concreta impunidad de esas conductas.

Tenemos el claro ejemplo del atentado terrorista perpetrado en contra de la mutual judía AMIA el 18 de julio de 1994, respecto del cual, pese a haberse cumplido casi 30 años y tres juicios conexos en relación a la denominada "pista local" y al encubrimiento, no se ha podido avanzar respecto de los hechos y las personas señaladas como presuntos instigadores y partícipes directos del atentado.

En tanto no ha sido posible celebrar el debate para que las probanzas existentes puedan ver la luz en un juicio oral y público, y así determinar la verdad de lo sucedido y las distintas responsabilidades que pudieran caberle a los imputados. Toda vez que quienes están señalados como los responsables, se niegan a comparecer pese a las órdenes de captura internacionales y las consiguientes alertas rojas existentes en su contra, votadas por el Congreso de Interpol en 2007¹.

Precisamente, a partir de mi participación en el juicio de encubrimiento del atentado a la AMIA celebrado entre finales de 2015 y 2018, he escuchado e intercambiado



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”

opiniones con familiares y profesionales del Derecho, sobre la pertinencia y validez constitucional del juicio en ausencia. Más luego de este año parlamentario, en el que me he dedicado a leer sobre el tema, y he participado de los encuentros celebrados tanto en el Círculo de Legisladores de la Nación como en el Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca², con oradores expertos en la materia, estoy convencida que sancionar una ley que permita la celebración del juicio en ausencia para casos excepcionales, resulta necesario y ajustado al derecho constitucional y convencional.

Por ello he decidido presentar este proyecto para impulsar el debate parlamentario sobre el tema que sin dudas, merece ser tratado con la profundidad, la participación ciudadana y la publicidad suficiente. Espero así sea.

Los argumentos que se emplean para rechazar la posibilidad de aplicar el juicio en ausencia pueden sintetizarse en dos conceptos:

- La inviolabilidad de la defensa en juicio (art. 18 CN); el derecho de defensa implica que el imputado tiene derecho a ser oído (CSJN, Fallos: 137:252 y art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y le asiste la garantía mínima de hallarse presente en el proceso (art. 14, apartado 3 - punto d- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- Irretroactividad de la ley penal (procesal), en cuanto a que no puede aplicarse retroactivamente una ley penal o procesal penal más gravosa para el imputado.

Sin embargo, los argumentos a favor de legislar el juicio en ausencia son consistentes y a mi juicio rebaten los anteriores sin dejar lugar a ninguna duda.

En primer término, ningún derecho es absoluto y puede ser reglamentado (arts. 14 y 28 de la CN). Asimismo, la garantía para el imputado de hallarse presente en el proceso, es un derecho, no es una obligación; por lo tanto, el imputado puede renunciar a ese derecho (ocurre cuando agotados los medios para hacerlo comparecer, el imputado voluntariamente decide no presentarse a estar a derecho y ejercer su defensa).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido en reiteradas ocasiones que ante pedidos de extradición es posible el juicio en contumacia (ausencia), siempre que se asegure la realización de un nuevo debate para el caso



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”

de ser habido el imputado rebelde (CSJN, Fallos: 319/2557 “Nardelli, Pietro s/extradición”, 328:3193 “Arias, José Alberto s/extradición”, etc.); en el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Tajudeen, Sheik c/Costa Rica, 04/02/92, N° 10289).

En tal sentido, la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (Ley 24767) establece la posibilidad del juicio en ausencia para el caso de extradiciones, con la condición de que se reabra el caso para que el imputado pueda defenderse y ser oído (artículo 11: *“La extradición no será concedida...d) Cuando la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no diese seguridades de que el caso se reabría para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar en consecuencia una nueva sentencia...”*).

Finalmente, el principio de irretroactividad (legalidad) de la ley penal, sólo contempla la tipicidad y la pena (normas penales sustantivas), no así las normas procesales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Liakat Ali Alibux vs. Suriname”, sentencia de 30/01/2014, Serie C, N° 276).

La impunidad a través de la rebeldía se contrapone a la manda constitucional de “afianzar la justicia”, porque ante la comisión de delitos graves, las víctimas y la sociedad tienen interés de asegurar una justicia recta y eficiente; además, el Estado debe garantizar el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento y juzgamiento de graves afectaciones de derechos humanos.

Por lo mismo, el juicio en ausencia es la solución adecuada ante la conducta elusiva de quien resulta imputado de hechos tan graves como el genocidio y delitos de lesa humanidad.

De esta forma, entiendo que es perfectamente posible y adecuado al Derecho constitucional y convencional vigente, legislar la posibilidad del juicio en ausencia para los delitos de lesa humanidad o de graves violaciones a los DDHH, respetando los parámetros establecidos por la CSJN.

Por supuesto, garantizando la defensa del ausente con la intervención de un defensor oficial a lo largo de todo el proceso.

Esto implica, y así lo propongo, que exista la posibilidad de la realización de un nuevo juicio, si así lo solicitare el imputado, para que caso que se presentara luego a estar a derecho.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”

Esto es así porque de lo contrario, resultaría totalmente procedente que se sustanciara como un recurso o acción de revisión ya previsto por la ley procesal penal (479, 480 y sigts del C.P.P.N.) para demostrar la inexistencia del hecho, o que el condenado no lo cometió, o la falta absoluta de pruebas en la que se basó la condena, hechos sobrevinientes o retroactividad de la ley penal más benigna. El “nuevo” C.P.P.FI también prevee el recurso o acción de revisión en los art. 366 y siguientes.

Y en este caso, siempre se debe aplicar el principio de maximización de la prueba ya producida, siendo que los jueces podrán disponer todas las indagaciones y diligencias preparatorias que consideren útiles y si hicieran lugar a la revisión, pronunciarán directamente la sentencia definitiva, sin necesidad de realizar un nuevo juicio.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la iniciativa del presente proyecto de ley.

Diputada MARIANA STILMAN

JUAN MANUEL LOPEZ
MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
MARCELA CAMPAGNOLI
RUBEN MANZI
VICTORIA BORREGO
PAULA OLIVETO LAGO
SANTIAGO ESPIL
LEONOR MARTINEZ VILLADA

1. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2007/El-Comite-Ejecutivo-de-INTERPOL-toma-una-decision-sobre-el-litigio-por-las-notificaciones-rojas-relacionadas-con-el-caso-AMIA>;
https://www.clarin.com/politica/amia-juez-argentino-pidio-interpol-renueve-alertas-rojas-iranies_0_DkLA6lfkbV.html;
<https://www.pagina12.com.ar/425466-atentado-a-la-amia-interpol-renovo-las-alertas-rojas-sobre-l>.
2. Mesa de diálogo e intercambio legislativo y académico: “Compromiso con la verdad y justicia: El juicio en ausencia. Delitos del Estatuto de Roca (CPI)”, Círculo de Legisladores de la Nación, Buenos Aires 14/09/2023; Jornada:



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”

“¿Justicia o Impunidad? Juicio en ausencia”, organizado por la cátedra optativa “Crímenes de Lesa Humanidad, de Guerra y Genocidio” UNS e Instituto de Derecho Constitucional y DD.HH. de la Universidad Nacional del Sur y por el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de Bahía Blanca, 9/11/2023.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2023- 40 años de democracia”